

RESOLUCIÓN DE INICIO

Expediente: A/SUM-034154/2026

SUMINISTRO DE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA CENTRAL DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES

1) DESIGNACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como responsable del contrato objeto de este expediente al Jefe de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento.

Visto el informe de necesidad emitido por el responsable del contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características:

2) MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Según queda descrito con mayor detalle en el “Informe de Necesidad” incluido en el expediente:

La adquisición de una nueva central de oxígeno medicinal resulta técnicamente necesaria por las siguientes razones:

a) Cumplimiento normativo:

La instalación debe cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 809/2021 relativo al almacenamiento de productos químicos. La normativa exige disponer de documentación técnica, certificados de instalación, proyectos y registros que garanticen la seguridad de las instalaciones de gases medicinales.

La situación actual dificulta el cumplimiento de dichos requisitos debido a la obsolescencia del y a la necesidad de adecuar la instalación a las condiciones reglamentarias vigentes.

b) Obsolescencia de la instalación existente:

La central de oxígeno actualmente instalada ha superado la vida útil definida por el fabricante. Además, los elementos críticos asociados a la central, tales como serpentines, válvulas de seguridad, cajas de válvulas y flexibles, presentan una antigüedad que aconseja su sustitución para garantizar la fiabilidad y seguridad del sistema.

El mantenimiento de equipos obsoletos incrementa el riesgo de averías, dificulta la disponibilidad de repuestos y puede comprometer la continuidad del suministro de oxígeno medicinal.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionaria.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239765037592170690174**

c) Garantía de suministro continuo:

Las nuevas centrales propuestas permiten:

- Alimentación continua automática con sistemas de reserva.
- Sistemas de conmutación automática sin interrupciones.
- Control preciso de presiones y caudales.

2

Estas características resultan esenciales para asegurar la continuidad del suministro de oxígeno, especialmente en situaciones críticas.

d) Mejora de la seguridad y la eficiencia:

Los nuevos equipos incorporan elementos que reducen el riesgo operativo y mejoran la eficiencia del sistema de suministro:

- Sistemas de seguridad avanzados (válvulas, dispositivos de control, aislamiento).
- Compatibilidad con normativa UNE 7396-1.
- Mejores prestaciones en caudal y fiabilidad.

Esa necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario de Móstoles de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En adelante Ley 9/2017).

3) VALOR ESTIMADO Y METODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Una vez realizado el presupuesto mediante la valoración de oferta de empresas del sector, se configura un presupuesto de **33.880 euros (IVA incluido)**, al cual le corresponde un valor estimado de **28.000,00 euros**, que corresponde con el importe sin IVA del presupuesto, ya que no se prevé la posibilidad de modificación ni de prórroga.

Para la elaboración del presupuesto, se han consultado varias empresas líderes del sector, y, para favorecer la concurrencia, se ha elegido el importe más alto, partiendo de la base de que la licitación ajustará los precios. La compra se hará con cargo al Plan de Necesidades 2026.

4) LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Obligatoria licitación electrónica.

5) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente objeto de este contrato es de suministros (art. 16) y la forma y procedimiento de adjudicación que se propone es el Procedimiento Simplificado Abreviado con pluralidad de criterios, en aplicación del artículo 159.6 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Por no sobrepasar los límites económicos marcados en el art. 21 de la Ley 9/2017 para los contratos de suministros, se entiende que **no** es un contrato de regulación armonizada.

6) DIVISIÓN EN LOTES

No. El expediente se articula en un único lote de carácter indivisible.

7) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIBLES

Según establece el apartado 6.b del artículo 159 en los procedimientos abiertos simplificado abreviados “se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación elegidos están relacionados directamente con el objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 del artículo 145 de la LCSP y van encaminados a valorar prestaciones técnicas de los materiales que den un plus de calidad a los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como queda descrito en el documento de “Informe de criterios de adjudicación”, incluido en el expediente, los cuales han sido traspuestos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Convocatoria.

9) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

En base a lo dispuesto en el art. 147 de la Ley 9/2017 y de acuerdo a lo establecido en la **cláusula 13** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato, se establecen como criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate los siguientes:

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que,
sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 28 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que

cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

10) CONFLICTO DE INTERESES

El Jefe de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento, manifiesta en su “informe de necesidad” que no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

11) JUSTIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:

- ☒ Como criterios sociales
- ☒ Como criterios ambientales
- ☐ Como criterios de innovación

Las empresas licitadoras se comprometerán mediante declaración responsable (Anexo III), en el momento de la presentación de ofertas, al cumplimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución a continuación descritas, que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato, las cuales serán cumplidas durante toda la vigencia del contrato y que, a tal efecto, se les podrá solicitar que acrediten su cumplimiento en cualquier momento de la vida del contrato:

Carácter medioambiental:

Acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptadas alguna de las siguientes medidas para:

- ☐ la retirada y reciclado o reutilización de todo el embalaje que se genere en desempeño de las tareas derivadas del suministro.
- ☐ Reducción del volumen de residuos depositados en vertederos.
- ☐ El uso de envases reutilizables, especificando dichas medidas.
- ☐ El uso de vehículos de transporte de bajas emisiones para la gestión logística del suministro.

Carácter social:

- ☐ Acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 3% de trabajadores fijos con discapacidad.
- ☐ Acreditar mediante declaración responsable medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para comida, café, etc.; realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste; no establecer reuniones en tiempo límite de descanso.

Esta condición especial de ejecución, a efectos de lo dispuesto en el artículo 202, apartado 3 de la LCSP, el carácter de obligaciones contractuales esenciales, siendo, su incumplimiento, causa de resolución según lo dispuesto en la letra f) del artículo 211.

- ☐ Condición especial susceptible de penalización.
- ☒ Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, social y de innovación, **se consideran condiciones esenciales de ejecución** y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

12) INTERPOSICIÓN DE RECURSO

Por No superar el valor estimado del contrato la cantidad de 100.000 € no procede la interposición de recurso especial en materia de contratación en los actos relativos a este expediente.

Contra los actos susceptibles de recurso dictados en este expediente podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante <la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia / los Juzgados de lo Contencioso-administrativo > de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer

Esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación Administrativa por Resolución 342/2021, de 13 de septiembre de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria, en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud (BOCM.16-09-21).

RESUELVE

El inicio del expediente de suministros mediante Procedimiento Simplificado Abreviado con pluralidad de criterios para el **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA CENTRAL DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES** por un importe de **33.880 € (IVA 21% incluido)** y para un período de ejecución de 45 días.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: CUCARELLA GALIANA MARCELINO
Fecha: 2026.07.28 13:53